

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y bases para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:
 - I. **Acuerdo:** el Acuerdo por el que se Establecen las Bases del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
 - II. **Aspirante:** persona que participa en algún procedimiento de oposición para ocupar una plaza del catálogo de puestos;
 - III. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
 - IV. **Catálogo de puestos:** es el documento que integra la información de los puestos del Servicio Fiscalizador;
 - V. **Comité:** Comité del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior;
 - VI. **Nivel salarial:** remuneración asignada a un puesto, en una escala horizontal;
 - VII. **Procedimiento de oposición:** procedimiento de oposición para el ingreso o ascenso a una plaza del Servicio Fiscalizador de Carrera;
 - VIII. **Registro:** Registro del Servicio Fiscalizador de Carrera;
 - IX. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
 - X. **Servicio Fiscalizador:** Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
 - XI. **Servidor público de carrera:** el servidor público de confianza que solicita su incorporación al Servicio Fiscalizador y cumple con los requisitos de este Acuerdo; y
 - XII. **Titular:** Auditor Superior del Estado de Jalisco.

Capítulo II Ámbito de Aplicación

3. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a los trabajadores de confianza de la Auditoría Superior adscritos a las Auditorías Especiales y sus Direcciones de Fiscalización, desempeñándose en puestos de auditor, supervisor y titulares de jefaturas, y que voluntariamente soliciten su incorporación al Servicio Fiscalizador.

Las plazas referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a ocupación mediante procedimiento de oposición y se sujetarán a la disponibilidad de los recursos presupuestales de la institución.

4. Se excluyen de la aplicación del presente Acuerdo aquellos puestos cuyo procedimiento de designación o expedición del nombramiento sea facultad exclusiva del Titular o se encuentre previsto expresamente en alguna disposición legal, señalándose de manera enunciativa mas no limitativa los titulares de las unidades administrativas enumeradas por el artículo 3 del Reglamento Interno.

TÍTULO SEGUNDO INSTANCIAS COMPETENTES

Capítulo Único De la Organización del Servicio Fiscalizador de Carrera

5. El Comité es el máximo órgano del Servicio Fiscalizador y es responsable de instrumentar la estrategia general en la materia, así como de emitir los procedimientos, criterios y recomendaciones inherentes al ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

El Comité será competente para conocer y resolver de las inconformidades que se presenten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

Estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- I. Presidente: el Titular de la Auditoría Superior;
- II. Secretario: titular del Dirección General de Administración;
- III. Vocal: titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero;
- IV. Vocal: titular de la Auditoría Especial de Desempeño; y
- V. Vocal: titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Cada integrante podrá designar un suplente, cuya jerarquía sea inmediata inferior de quien lo designa, a excepción del Presidente del Comité, quien será suplido por quien él designe.

6. Los miembros del Comité llevarán a cabo sus actividades de acuerdo a los procedimientos y criterios que éste emita.

7. El Comité sesionará por lo menos una vez al año para el cumplimiento de sus atribuciones, previa convocatoria del Presidente, la cual deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y notificarse con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.

Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El quórum para sesionar deberá ser de la mayoría de sus integrantes.

8. El Secretario se encargará de levantar la minuta de los acuerdos adoptados en cada sesión que, para su validez, requerirá ser suscrita, al menos, por el Presidente y Secretario.

9. Son atribuciones del Comité:

- I. Determinar la metodología y criterios para la valoración de los exámenes y evaluaciones contemplados en el presente Acuerdo;

- II. Determinar si los procedimientos de oposición para ocupar un puesto del Servicio Fiscalizador serán internos o externos y, en su caso, si serán abiertos o cerrados;
- III. Autorizar la movilidad del personal que ha cubierto los requisitos del presente Acuerdo;
- IV. Autorizar el inicio de un procedimiento de oposición para el ingreso o movilidad;
- V. Resolver sobre la selección de personal en los procedimientos de oposición;
- VI. Resolver sobre las situaciones relacionadas con el Servicio Fiscalizador no previstas en el presente Acuerdo y los procedimientos complementarios que se expidan para la operación del mismo; y
- VII. En su caso, emitir disposiciones complementarias al presente Acuerdo que resulten necesarias para su mejor implementación.

10. Para efectos del Servicio Fiscalizador, la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comité el inicio de un procedimiento de oposición para el ingreso o movilidad;
- II. Operar el procedimiento de ingreso y movilidad del personal;
- III. Evaluar a los aspirantes que participen en un procedimiento de oposición para el ingreso o ascenso e informar a el Comité sobre quienes aprobaron la misma;
- IV. Valorar los cambios de adscripción, así como emitir una propuesta de resolución a el Comité;
- V. Verificar la ejecución de los procesos relacionados con el ingreso, permanencia, ascenso, capacitación, evaluación del desempeño y pérdida de la categoría como miembro del Servicio Fiscalizador;
- VI. Elaborar y presentar los informes de su competencia que le sean requeridos;
- VII. Elaborar las reglas administrativas de operación del Servicio Fiscalizador, en las que se establezcan los procedimientos relacionados con los procesos de ingreso y pérdida de la categoría como miembro del Servicio Fiscalizador, que no sean competencia del Comité;
- VIII. Elaborar un Dictamen Financiero de Impacto Presupuestal, en el cual se determine la factibilidad o imposibilidad para efectuar procedimientos de oposición o autorizar la movilidad vertical durante el ejercicio que se trate; y
- IX. Las demás que deriven de la aplicación del presente Acuerdo, así como aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité.

TÍTULO TERCERO OPERACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I

Bases de la Operación del Servicio Fiscalizador de Carrera

11. La Dirección General de Administración realizará los estudios sobre las características, requisitos y perfiles que conforman el catálogo de puestos, a efecto de elaborar los programas específicos de planeación en materia de recursos humanos, lo cual deberá contemplar el ingreso, desarrollo, movilidad, evaluación, permanencia, separación y remoción del personal.

12. Las Auditorías Especiales y las Direcciones de Fiscalización deberán proporcionar a la Dirección General de Administración, en los medios, formatos y plazos que ésta determine,

la información que se requiera para llevar el control administrativo del Servicio Fiscalizador y efectuar los procesos de registro y análisis de la información para la operación del mismo.

13. La Dirección General de Administración operará el Registro, el cual contendrá información sobre el ingreso, desarrollo, capacitación, certificación, evaluación del desempeño y separación de los servidores públicos de carrera del Servicio Fiscalizador, para lo cual las unidades administrativas a cargo de profesionalización y evaluación del personal proporcionarán la información que sea necesaria.

La retroalimentación del Registro se hará tomando en cuenta los resultados de los instrumentos de evaluación e información aplicables, a fin de mantener permanentemente actualizado al personal, de acuerdo a las necesidades de formación y desarrollo de los recursos humanos.

14. Las Auditorías Especiales y las Direcciones de Fiscalización coadyuvarán con la Dirección General de Administración, para elaborar y mantener actualizada la descripción de los perfiles y demás requerimientos de los puestos del Servicio Fiscalizador que forman parte del catálogo de puestos.

15. Las unidades administrativas a cargo de la profesionalización y evaluación del personal coadyuvarán con la Dirección General de Administración a fin de mantener actualizada la información correspondiente a los servidores públicos de carrera en el Registro, debiendo contemplar la trayectoria de cada uno y aquellos elementos que ésta última determine.

Capítulo II Procedimientos de oposición

16. El ingreso o ascenso a una plaza del Servicio Fiscalizador se verificará mediante procedimiento de oposición.

Los procedimientos de oposición internos son una vía de ingreso a una plaza del Servicio Fiscalizador o ascenso, exclusiva para servidores públicos de confianza de la Auditoría Superior.

Los procedimientos de oposición externos son una vía de ingreso a una plaza del Servicio Fiscalizador para personas que no sean servidores públicos de la Auditoría Superior.

En cualquier caso podrán ser abiertos o cerrados, mediante invitación a, por lo menos, tres personas que cumplan con los requisitos legales correspondientes y que cubran el perfil relativo a la plaza que se trate.

17. El procedimiento de oposición inicia cuando la Dirección General de Administración emite la invitación correspondiente.

18. Las invitaciones para participar en procedimientos de oposición se publicarán en:

- I. Tratándose de procedimientos de oposición internos: en la intranet de la Auditoría Superior;
- II. Tratándose de procedimientos de oposición externos cerrados: mediante correo electrónico dirigido a los participantes; y

- III. Tratándose de procedimientos de oposición externos abiertos: en el sitio oficial de internet de la Auditoría Superior.

En todos los casos, la invitación a participar deberá contener como mínimo el procedimiento de selección, así como la descripción y perfil de puesto sujeto a oposición y su remuneración.

19. La selección comprenderá las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Revisión de documentos, perfil y requisitos legales;
- III. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de competencias;
- IV. Entrevistas; y
- V. Resolución.

La Dirección General de Administración tendrá a su cargo la operación de las etapas señaladas con las fracciones I, II y III del presente numeral, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del procedimiento, así como de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.

20. La Dirección General de Administración aplicará los exámenes y evaluaciones a aquellos aspirantes reúnan los requisitos legales y cumplan con el perfil correspondiente y determinará quienes obtuvieron un resultado aprobatorio.

21. El Comité, practicará entrevistas a los aspirantes que hayan obtenido un resultado aprobatorio en los términos previstos por el numeral anterior y elegirá a aquel que considere idóneo para ocupar la plaza correspondiente, lo cual será notificado al titular.

22. El titular podrá vetar al aspirante seleccionado por los integrantes del Comité para ocupar el puesto, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se le notifiquen los resultados del proceso de oposición, en cuyo caso el Comité elegirá de entre el resto de los aspirantes que hayan obtenido un resultado aprobatorio.

23. El titular otorgará el nombramiento correspondiente, por un periodo máximo de un año al aspirante elegido.

Cada año, previa aprobación de la evaluación practicada de acuerdo al procedimiento previsto por el presente Acuerdo y, en caso de que el servidor público no incurra en ninguno de los supuestos de separación del Servicio Fiscalizador, se podrá otorgar un nuevo nombramiento con la misma duración al anterior.

24. Los resultados del proceso de oposición se darán a conocer en los mismos términos a que refiere el numeral 18 del presente Acuerdo.

25. Los resultados aprobatorios de los exámenes y evaluaciones practicadas por la Dirección General de Administración tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de aplicación.

Los aspirantes que hayan aprobado la evaluación y no sean seleccionadas por el Comité en el procedimiento respectivo, integrarán la reserva de aspirantes de la institución,

pudiendo ser seleccionados durante el plazo de vigencia, para ocupar alguna plaza del Servicio Fiscalizador correspondiente al puesto para el que concursaron o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado, sin necesidad de nuevo procedimiento de oposición.

26. Los procedimientos de oposición se declararán desiertos por las siguientes causas:

- I. No se presente aspirante alguno al procedimiento de oposición;
- II. Ninguno de los aspirantes cumpla con los requisitos aplicables o no hayan aprobado los exámenes y evaluaciones practicadas;
- III. Solo una persona haya obtenido un resultado aprobatorio en los exámenes y evaluaciones practicadas y sea vetada; o
- IV. Ninguno de los aspirantes obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité.

Si el procedimiento de oposición se declara desierto, el Comité podrá determinar que se emita de nueva cuenta la invitación correspondiente.

Siempre que se trate de procedimientos de oposición externos abiertos que se declaren desiertos, el nuevo procedimiento de oposición será cerrado.

27. El titular podrá autorizar un nombramiento temporal hasta por un año para ocupar una plaza del Servicio Fiscalizador, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de oposición a que se refiere el presente capítulo, siempre y cuando la persona a quien se designe reúna el perfil del puesto y los requisitos correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que, durante dicho periodo, se lleve a cabo el proceso de ingreso al Servicio Fiscalizador para ocupar la plaza.

La persona que haya sido nombrada temporalmente en los términos del presente numeral, no creará derechos respecto al ingreso al Servicio Fiscalizador y no podrá al vencimiento de su nombramiento ocupar temporalmente el mismo puesto, por lo que cesará en sus funciones sin dilación.

El servidor público con nombramiento temporal de acuerdo al presente numeral podrá participar en la invitación para ocupar el puesto de que se trate, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

Capítulo III

De la incorporación en el Servicio Fiscalizador de Carrera

28. Serán integrantes del Servicio Fiscalizador aquellos servidores públicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser servidor público de confianza de la Auditoría Superior, adscrito a las Auditorías Especiales o Direcciones de Fiscalización, desempeñándose en puestos de auditor, supervisor o titular de una jefatura; y
- II. Haber presentado ante la Dirección General de Administración solicitud de incorporación firmada, en los formatos que ésta determine.

En caso de cumplir con los requisitos previamente señalados, la Dirección General de Administración expedirá la constancia de inscripción al Servicio Fiscalizador.

Capítulo IV De la movilidad

29. La movilidad puede ser:

- I. Vertical por ascensos; y
- II. Horizontal por cambios de adscripción o promociones.

30. El ascenso es un movimiento vertical en la estructura del Servicio Fiscalizador para ocupar un puesto de mayor jerarquía, el cual se efectuará invariablemente mediante procedimiento de oposición interno entre servidores públicos de carrera que se desempeñen como auditores o supervisores, hayan cumplido con el programa “metas de capacitación” previsto por el reglamento interno en materia de capacitación en los últimos dos años y hayan obtenido el puntaje mínimo que determine el Comité en las evaluaciones de desempeño de al menos los últimos dos años.

31. El cambio de adscripción es el movimiento horizontal que implica el cambio de ubicación administrativa de la persona integrante del Servicio Fiscalizador, sin afectar las funciones, remuneraciones y prestaciones que le correspondan, y procederá:

- I. A petición del servidor público interesado, si cuenta con la autorización de los titulares de la Dirección de Fiscalización o Auditoría Especial a que está adscrito, en donde manifiesten que no se afecta el normal desarrollo del Servicio Fiscalizador; y
- II. A petición de los titulares de las Direcciones de Fiscalización o Auditorías Especiales, por necesidades del Servicio Fiscalizador.

32. El cambio de adscripción de los integrantes del Servicio Fiscalizador se solicitará ante la Dirección General de Administración, y ésta presentará la propuesta a el Comité, quien determinará en definitiva sobre la solicitud respectiva.

Los cambios de adscripción que se autoricen en los términos del presente numeral surtirán efectos diez días hábiles posteriores a que se notifique la resolución del Comité a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Fiscalización o Auditoría Especial a que esté adscrito el servidor público correspondiente y a la cual se realizará el cambio.

33. Para preservar la objetividad e imparcialidad del trabajo de los integrantes del Servicio Fiscalizador y conforme a las necesidades de la Auditoría Superior, podrá haber cambio de adscripción siempre y cuando exista la reciprocidad y el acuerdo entre las unidades administrativas correspondientes, previo a la aprobación del Comité.

34. La promoción es un movimiento horizontal hacia un nivel salarial mayor, no obstante, manteniendo el mismo puesto, nivel jerárquico y responsabilidad, las cuales serán determinadas por el Comité de acuerdo a los requisitos previstos por el siguiente numeral.

35. Cada puesto del Servicio Fiscalizador cuenta con tres niveles salariales a los que podrán acceder gradualmente los servidores públicos de carrera, previa determinación del Comité, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la institución y en función de las evaluaciones de desempeño, estableciéndose cuando menos los siguientes requisitos para cada nivel salarial:

- I. Al primer nivel se accede al momento de la incorporación al puesto por cualquiera de las vías de ingreso;
- II. Para el segundo nivel, se requiere permanecer por lo menos dos años ininterrumpidos en el primer nivel, tener la calidad de servidor público de carrera, haber cumplido con las metas de capacitación en los términos previstos por el reglamento interno en materia de capacitación en los últimos dos años y obtener el puntaje mínimo que determine el Comité en las evaluaciones de desempeño de al menos los últimos dos años; y
- III. Para el tercer nivel, se requiere permanecer por lo menos dos años ininterrumpidos en el segundo nivel, tener la calidad de servidor público de carrera, haber cumplido con las metas de capacitación en los términos previstos por el reglamento interno en materia de capacitación en los últimos dos años y obtener el puntaje mínimo que determine el Comité en las evaluaciones de desempeño de al menos los últimos dos años.

36. Los sueldos mensuales para los niveles salariales referidos en el numeral anterior, se determinarán de manera que haya congruencia y se evite que igualen o excedan el nivel salarial de la jerarquía siguiente, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Auditoría Superior.

Capítulo V Profesionalización y evaluación del desempeño

37. La profesionalización de los servidores públicos de carrera se realizará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno en materia de capacitación.

38. La evaluación al desempeño es la actividad que permite calificar el ejercicio de funciones asignadas a los servidores públicos de carrera.

39. Los servidores públicos de carrera serán evaluados con base en el cumplimiento de metas, de acuerdo a la metodología prevista en el Procedimiento de Evaluación al Desempeño determinado por el Comité.

Capítulo VI De la separación del Servicio Fiscalizador

40. Los servidores públicos de carrera, quedarán separados del Servicio Fiscalizador, cuando:

- I. Incurran en alguna conducta prohibida o que vayan en contra de las buenas prácticas de la Auditoría Superior, de acuerdo a los instrumentos normativos de la misma;
- II. Ocupe algún puesto que no esté contemplado por el numeral 3 del presente Acuerdo;

- III. Incumplan con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y los procedimientos para su operación o no hayan cumplido con las evaluaciones practicadas en términos del capítulo que antecede;
- IV. Incurra en alguna responsabilidad penal, administrativa o laboral, conforme a la legislación aplicable; o sea sancionado como producto de algún procedimiento judicial, que afecte su desempeño laboral como servidor público;
- V. Presenten solicitud de separación voluntaria del Servicio Fiscalizador; y
- VI. Concluyan su relación laboral con la Auditoría Superior, independientemente de la causa que la origine.

41. En los casos referidos en las fracciones II, y V los servidores públicos podrán solicitar, en cualquier momento, la reincorporación al Servicio Fiscalizador si reúnen los requisitos para ser considerados como servidores públicos de carrera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La implementación del Servicio Fiscalizador iniciará a los doce meses contados a partir de la emisión del presente Acuerdo.

Provisionalmente, hasta en tanto no inicie la operación del Servicio Fiscalizador, de manera proactiva, se podrán llevar a cabo procedimientos piloto de oposición, de acuerdo a las modalidades y procedimientos contemplados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los procedimientos previstos en el presente Acuerdo, deberán expedirse por las instancias competentes en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta días naturales posteriores a la emisión del mismo.

TERCERO.- Las disposiciones relativas a las promociones de los servidores públicos de carrera y los niveles salariales iniciarán su vigencia una vez que se realicen y aprueben las adecuaciones presupuestales correspondientes por parte de la autoridad competente.

Fecha de emisión y publicación: 27 de enero de 2020